

MODELO DE CONTRATO DE AUXILIAR ASESOR.

(Enero 2012)

DLC/Consejo General

Instrucciones previas:

- Los Mediadores de Seguros llevarán un libro registro en el que anotarán los datos personales identificativos de los auxiliares asesores, con indicación de la fecha de alta y, en su caso, de baja. (Art. 8.3 de la Ley 26/2006, de 17 de julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados).
- Los Auxiliares Asesores se han de inscribir en el Registro Administrativo de Auxiliares Asesores sin que puedan iniciar su actividad hasta que la DGSFP les haya inscrito en dicho Registro. (Art. 8.4 de la Ley 26/2006).
- En el caso de Agentes de Seguros –Exclusivos o Vinculados- deberán tener en cuenta que según el art. 10.4 de la Ley 26/2006, podrán utilizar los servicios de los auxiliares asesores que colaboren con ellos en la distribución de productos de seguros, en los términos en que se acuerde con la Entidad Aseguradora en el contrato de agencia de seguros.
- En el Registro de Agentes de Seguros Exclusivos de la entidad aseguradora constará la autorización que en su caso tuviera concedida el agente de seguros exclusivo para utilizar auxiliares asesores (art. 15.1 de la Ley 26/2006).
- La responsabilidad civil profesional de los auxiliares asesores de los agentes de seguros exclusivos será asumida por la Entidad Aseguradora con la que hubieran celebrado contrato de agencia de seguros (art. 18 de la Ley 26/2006); en el caso de los agentes vinculados la responsabilidad será asumida por los propios agentes vinculados (art. 23.2 de la Ley 26/2006).
- Los agentes de seguros, bien exclusivos o vinculados, no podrán ser auxiliares asesores de los agentes de seguros exclusivos o vinculados, ni de los corredores de seguros. (arts. 19 y 24 de la Ley 26/2006).
- Un Auxiliar Asesor de un mediador de seguros, persona física o jurídica, no podrá colaborar con otros mediadores de seguros de distinta clase a la de aquel que le contrató en primer lugar. Además,-ver Estipulación 2ª- si es Auxiliar Asesor de un agente exclusivo, solo podrá colaborar con otros agentes exclusivos de la misma entidad aseguradora. (Art. 8.5 de la Ley 26/2006) Por tanto en la redacción del modelo el auxiliar asesor solo indicaría que no esta colaborando con otros mediadores de seguros pero no se le limita esta vinculación, por ello

se sugiere que si se pretende contratar en exclusiva a un auxiliar asesor deberá así expresarse en el contrato.

- El R.D. 764/2010, de 11 de junio exige un curso de formación Grupo B a los auxiliares asesores de los mediadores de seguros, cuyo programa se adaptará al anexo II de la Resolución de la DGSFP de 18 de febrero de 2011, y tendrá una duración estimada de 200 horas. Asimismo estos auxiliares deberán participar en programas de formación continua con una duración estimada de 60 horas. En el caso de los agentes de seguros exclusivos, las Entidades Aseguradoras adoptaran las medidas necesarias para la formación de los auxiliares asesores de estos (art. 16.1 de la Ley 26/2006).
- Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (nº 15/1999, de 13 de Diciembre). A los efectos de esta Ley se ha incluido la estipulación 14ª. No obstante se recomienda, en base al artículo 9 de la referida Ley, que también se incluyan, bien en el contrato o en anexo al mismo, las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos que el Mediador de Seguros haya establecido y que el Auxiliar como encargado del tratamiento esta obligado a implementar.
- En el caso de que el Mediador de Seguros opere en Vida y/o productos de inversión deberá tenerse en cuenta la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En este caso las partes – Mediador de Seguros, que realice producción de seguros de vida y productos financieros; y Auxiliar Asesor- realizarán sus funciones con cumplimiento de las normas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, en particular de las disposiciones recogidas en Ley por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, desarrollada por la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, y demás legislación aplicable. Por ello deberán introducirse las estipulaciones que recojan esta operativa.
- En el caso de que un Auxiliar Externo cambie su actividad a Auxiliar Asesor, es factible la sustitución de un contrato por otro, resolviendo aquel y haciendo constar este hecho en el nuevo contrato que se suscriba. En este nuevo contrato podrán determinarse también otras cuestiones como duración del mismo, o ámbito de actuación territorial del Auxiliar Asesor.

Madrid, 16 de enero de 2012